



Resolución Jefatural N° 00032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 16 de mayo de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 0210-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y N° 0062-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el Ing. Magno Molina Castro, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca (integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology E.I.R.L. y Baldárrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 2'925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través del asiento N° 054 del cuaderno de obra, de fecha 12 de enero de 2022, el Contratista anota lo siguiente: "(...) *se informa a la supervisión la necesidad de una prestación adicional ya que no se ha considerado dentro del expediente técnico la partida de eliminación de material excedente en los reservorios de los sectores N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04 (...)*";

Que, a través del asiento N° 117 del cuaderno de obra, de fecha 15 de febrero de 2022, el Contratista anota lo siguiente: "(...) *esta residencia informa a la supervisión la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante producto de la reubicación del reservorio N° 03 por problemas de libre disponibilidad de terreno (...)*";

Que, mediante Cartas N° 009 y N° 011-2022/MMC/SO/Tual Siempre Verde 02, recibidas por la Entidad el 18 y 21 de febrero de 2022, el Supervisor ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculado por reubicación del reservorio N° 03, por la falta de libre disponibilidad de terreno (asiento N° 117 del cuaderno de obra); así como la necesidad de ejecutar una prestación adicional de la partida de eliminación de material excedente en los reservorios N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04 (asiento N° 054 del cuaderno de obra);

Que, a través de la Carta N° 038-2022-CRC, de fecha 08 de marzo de 2022, el Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01, relacionado a la reubicación de la construcción del reservorio R03 y a la incorporación de la subpartida de eliminación de material excedente D>= 0.10 Km del reservorio R03 por los grandes

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



movimientos de tierra tales como los que se generan en la construcción del reservorio N° 03 (no considerada en el expediente técnico) cuyo presupuesto adicional de obra asciende a la suma de S/ 334,173.75 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres con 75/100 Soles) incluido IGV; y el presupuesto deductivo vinculado asciende a la suma de S/ 233,869.93 (Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 93/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia neta de 3.43% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 017-2022/SO/MMC/Tual Siempre Verde 02, recibida el 18 de marzo de 2022, la Supervisión remite el Informe Técnico N° 020-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01, presentado por el Contratista, generada por la reubicación de la construcción del reservorio R03 del sector N° 03 y la incorporación de la subpartida de eliminación de material excedente $D \geq 0.10$ Km del reservorio R03 (no considerada en el expediente técnico), cuyo presupuesto adicional de obra asciende a S/ 334,173.75 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres con 75/100 soles) incluido IGV y genera un presupuesto deductivo vinculado asciende a la suma de S/ 233,869.93 (Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 93/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 0058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 24 de marzo de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado solicita al Consorcio Tual Siempre Verde, en su calidad de proyectista, pronunciamiento referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01;

Que, mediante Carta N° 04-2022-CTSV, recibida el 08 de abril de 2022, el Consorcio Tual Siempre Verde presenta a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado;

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 258 por el monto ascendente a S/ 100,303.82 (Cien Mil Trescientos Tres con 82/100 soles), para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01;

Que, mediante Informe N° 0210-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe N° 0062-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV, de fechas 05 y 06 de mayo de 2022, respectivamente, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende a S/ 334,173.75 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres con 75/100 soles) incluido IGV, así como de su deductivo vinculado, cuyo presupuesto asciende a S/ 233,869.93 (Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 93/100 soles) incluido IGV, que representan una incidencia parcial de 3.43% respecto del monto del contrato original, cuya ejecución resulta necesaria para cumplir con las metas de la obra; precisando el Informe N° 0210-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

"II. ANALISIS

(...)

Hechos y fundamentos que han originado el pedido de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante

(...)

- 1.5 *Mediante diversos asientos en el Cuaderno de Obra Digital por parte del Residente de Obra y ratificadas por la supervisión de obra, se ha informado de inconvenientes ocasionados por la negativa de los propietarios en ceder el área destinada al reservorio R03, los que, a pesar de haber estado de acuerdo inicialmente con la cesión de dicha área y de contarse con las respectivas actas de cesión en uso, han impedido la ejecución de las partidas que forman parte de la construcción del reservorio indicado (limpieza, excavación, relleno, perfilado, instalación de geotextil y geomembrana HDPE), ocasionando demoras en la ruta crítica del cronograma de ejecución. Igualmente, se ha informado de inconvenientes*



por la no existencia de la partida de eliminación de material excedente producto de la excavación del reservorio R03 que forma parte de la obra, así como que no se cuenta con zonas adecuadas para depositar dichos residuos alrededor del reservorio y la negativa de los beneficiarios en acumular dichos residuos en las áreas de su propiedad.

- 1.6 Debido a la negativa por parte de los propietarios en ceder el área para la construcción del reservorio R03 y a la no incorporación de la partida de eliminación de material excedente y a la negativa de los usuarios propietarios en permitir la acumulación de dicho material, la empresa constructora ha paralizado los trabajos de excavación del reservorio R03, con lo que no se puede ejecutar las partidas de construcción de dicho reservorio y las obras de arte de captación, canales de aducción y desarenadores respectivos; alterando el cronograma de ejecución de la obra.
(...)

Del procedimiento para el pedido de Adicional de Obra

- 1.8 De acuerdo a lo estipulado en el numeral 205.2 del Artículo 205 del RLCE, se señala que, "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada..."
- 1.9 Al respecto, la contratista ha asentado en el Cuaderno de Obra Digital (Asiento 117 del Residente de Obra del 15/02/2022, la solicitud a la supervisión por la necesidad de ejecutar un adicional de obra con deductivo vinculante, para la reubicación del reservorio R03, así como la eliminación del material excedente producto de la excavación del mismo. Mediante Asiento 128 del 19/02/2022, la supervisión de obra ratifica la necesidad de efectuar el adicional de obra con deductivo vinculante y solicita al Residente de Obra la elaboración del Expediente Técnico respectivo.
- 1.10 Del mismo modo, conforme se señala en el numeral 205.4 del Artículo 205 del RLCE, se señala que, "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".
- 1.11 En cumplimiento a lo indicado, mediante Asiento 158 del 08/03/2022, el Residente de Obra presentó a la supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante, para su revisión y aprobación; mediante la Carta N° 038-2022-CRC, ratificando la necesidad de efectuar el adicional.
- 1.12 La supervisión de obra, representada por el Ing. Magno Molina Castro, mediante Carta N° 017-2022/SO/MMC/Tual Siempre Verde 02, de fecha 18/03/2022 e ingresada al PSI el 18/03/2022, indica que luego de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante formulado por el contratista, emite opinión favorable para su aprobación. El ingreso a la Entidad se ha dado dentro del plazo de 10 días de haberse presentado el expediente técnico.
- 1.13 Del mismo modo, conforme se señala en el numeral 205.6 del Artículo 205 del RLCE, se señala que, "...La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra...". Al haber presentado la supervisión a la Entidad su conformidad al pedido de adicional de obra el 18/03/2022, el plazo de 12 días hábiles que tiene la Entidad para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, venció el 05/04/2022.
- 1.14 No se ha podido emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, debido a la falta de la certificación presupuestal respectiva, trámite incluido dentro del pedido de modificación presupuestal para la ejecución de diversas obras de riego tecnificado a cargo de la UGERT en el presente año 2022 (...).
(...)

Sobre la causal de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante

- 1.15 Las causales que invoca el contratista y el supervisor para la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante, son la deficiencia del expediente técnico, por no haberse considerado la partida de eliminación del material excedente producto de la excavación del reservorio R03 y por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, el cual es la negativa de los propietarios del reservorio R03 en ceder dicha área para su construcción, a pesar de haber firmado las actas de cesión en respectivas; lo que ocasiona que no se pueda cumplir con los objetivos del proyecto.



- 1.16 *Debe considerarse sin embargo que en el expediente técnico aprobado se consignan las actas de cesión en uso para la construcción de los reservorios que forman parte del sistema, lo que ha sido incumplido por dichos propietarios al momento del inicio de la ejecución de la obra.*
- 1.17 *Las actividades que forman parte y sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante aún no ha sido ejecutadas por el contratista.*

Sobre la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante y consecuencias de su no ejecución

- 1.18 *Las actividades que sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante, no están consideradas en el Expediente Técnico ni en el Contrato de ejecución de obra, pero su ejecución resulta indispensable y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, pues la reubicación del reservorio R03 permitirá su construcción como fuente de agua para el funcionamiento del Sistema S2, el que forma parte de la obra en ejecución por la contratista. Igualmente, la inclusión de la partida de eliminación del material excedente permitirá el retiro o eliminación del material que se excavará como parte de la construcción del reservorio. Del mismo modo, se podrá continuar con la ejecución de las obras civiles complementarias, tales como la captación, red de aducción y desarenadores, necesarias para el buen funcionamiento del reservorio indicado.*
- 1.19 *Debido a la negativa de los propietarios en ceder las áreas destinadas a la construcción del reservorio R03 y a la no incorporación de la partida de eliminación de material excedente, la empresa constructora no ha podido iniciar la construcción del mismo; con lo que se ha paralizado la ejecución de las partidas que conforman los trabajos de construcción de dicho reservorio y las obras de arte de captación, canales de aducción y desarenadores respectivos; alterando el cronograma de ejecución de la obra.*
- 1.20 *Además, la no reubicación y construcción del reservorio R03 impedirá la conexión de las redes de conducción, distribución ya instaladas y portalaterales en instalación, con la fuente de agua que se almacenará en el reservorio; impidiendo el riego en las parcelas que forman parte del sistema de riego y perjudicando a la población beneficiaria.*

De la propuesta de solución presentada por la contratista

- 1.21 *La propuesta del adicional de obra con deductivo vinculante presentada por el contratista y que cuenta con la conformidad de la supervisión, con la finalidad de poder cumplir con los objetivos y metas del proyecto en cuanto a la instalación del sistema de riego tecnificado, se generan por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato e inicio de obra (la negativa de los usuarios en entregar las áreas destinadas a la construcción del reservorio R03) y por una deficiencia del expediente técnico, por no haberse considerado la partida de eliminación del material excedente que se produce por la excavación del indicado reservorio.*
- 1.22 *Para tal fin, la propuesta de la contratista presentada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante, para la solución de los inconvenientes ocasionados, es la reubicación del reservorio R03 a su nueva ubicación, así como la inclusión de la partida "Eliminación masiva de material excedente con maquinaria D>= 0.1 Km"; lo que permitirá conservar las mismas características técnicas y de diseño del reservorio, además de permitir el retiro del material acumulado a producirse por la excavación del reservorio R03 que forma parte del proyecto, en los botadores seleccionados y acondicionados para tal fin; lo que sustenta con lo siguiente:*
 - ✓ *Metrados que forman parte de la construcción del reservorio R03 en su nueva ubicación.*
 - ✓ *Volúmenes de excavación del reservorio R03 que forma parte del proyecto y que corresponden al material que se eliminará con la inclusión de la nueva partida.*
 - ✓ *Rendimientos de la eliminación del material excedente, de acuerdo al ciclo de carga y descarga y el rendimiento y capacidad de la maquinaria a utilizar.*

Del pronunciamiento del proyectista

- 1.23 *Mediante la Carta N° 058-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de fecha 24 de marzo de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT) solicita al Ing. Roy Guevara Rioja, Representante Legal del Consorcio Tual Siempre Verde, consultora encargada de la elaboración del expediente técnico, emitir pronunciamiento referente al planteamiento técnico presentado por la contratista a través del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



1.24 Mediante la Carta N° 04-2022-CTSV, de fecha 08 de abril de 2022, el Ing. Roy Guevara Rioja, Representante Legal del Consorcio Tual Siempre Verde, consultora encargada de la elaboración del expediente técnico, comunica a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), su conformidad al planteamiento técnico presentado por la contratista a través del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante; indicando lo siguiente:

- ✓ La necesidad de considerar la inclusión de la partida Eliminación masiva de material excedente en el expediente técnico de obra aprobado, debido a que existe oposición por parte de los propietarios de facilitar la disponibilidad de terrenos para la acumulación del material excedente, no existir espacios alrededor de los reservorios para acumular el material acumulado y entendiendo que el reservorio es la estructura principal para que se cumpla con el objetivo del proyecto.
- ✓ Se ha verificado el metrado de los volúmenes de excavación presentados en el expediente técnico de adicional de obra y contrastado con los metrados y planos del expediente técnico aprobado, indicando que es consistente la cantidad de material a eliminar; por tanto corresponde la inclusión de la nueva partida.
- ✓ Se está de acuerdo con los rendimientos y capacidad de la maquinaria a utilizar para la eliminación del material excedente, de acuerdo con su ciclo de carga y descarga y el rendimiento y capacidad de la maquinaria a utiliza.

(...)

Del Presupuesto del Adicional de Obra N° 02

1.28 El Presupuesto del Adicional de Obra N° 02 es de S/ 334,173.75 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta y tres con 75/100 soles) incluido IGv y su incidencia respecto al monto contratado es del 11.42%, de acuerdo al detalle siguiente:

"Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tual, distrito de de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"				
Presupuesto Resumen Adicional de Obra N° 02				
Descripción	Unidad	Metrado	P. U S/	Parcial S/
COSTO DIRECTO				254,369.89
Gastos Generales (8.333178% CD)				21,197.10
Utilidad (3.00% Cd)				7,631.10
SUBTOTAL				283,198.09
IGV (18.00%)				50,975.66
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02			S/	334,173.75
Presupuesto Contratado			S/	2,925,312.30
Porcentaje de Incidencia				11.42%

1.29 El detalle del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 se muestra en el Anexo (Expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante).

Del Presupuesto del Deductivo Vinculante

1.30 El Presupuesto del Deductivo Vinculante es de S/ 233,869.93 (Doscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y nueve con 93/100 soles) incluido IGv y su incidencia respecto al monto contratado es del 7.99%, de acuerdo al detalle siguiente:

"Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tual, distrito de de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"				
Presupuesto Resumen Deductivo Vinculante				
Descripción	Unidad	Metrado	P. U S/	Parcial S/
COSTO DIRECTO				178,019.58
Gastos Generales (8.333178% CD)				14,834.69
Utilidad (3.00% Cd)				5,340.59
SUBTOTAL				198,194.86
IGV (18.00%)				35,675.07
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02			S/	233,869.93
Presupuesto Contratado			S/	2,925,312.30
Porcentaje de Incidencia				7.99%

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- 1.31 El detalle del Presupuesto del Deductivo Vinculante se muestra en el Anexo (Expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante).

De las incidencias de los presupuestos

- 1.32 El detalle de la incidencia del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante respecto al presupuesto de obra contratado, se detalla en el siguiente cuadro:

Item	Descripción	Monto Presupuesto S/	Monto Acumulado S/	% de Incidencia	
				Parcial	Acumulado
1	Adicional de Obra N° 02	334,173.75	334,173.75	11.42%	11.42%
2	Deductivo Vinculante	233,869.93	100,303.82	7.99%	3.43%

Monto Contrato de Obra: S/ 2,925,312.30

Del presupuesto adicional requerido

- 1.33 Para el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante se requiere un presupuesto de S/ 100,303.82 (Cien mil trescientos tres con 82/100 soles) incluido IGV.
- 1.34 Se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 000258, de fecha de aprobación 03/05/2022 y por un total de S/ 100,303.82; para la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante del proyecto Tual Siempre Verde 02.
- 1.35 Se cuenta con el Acta de Prestación de Precios para la ejecución de la partida "Eliminación de material excedente con maquinaria D>= 0.10 Km", el cual se incluye en el Anexo del presente informe.
- 1.36 Del análisis del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Acumulado se puede apreciar que la incidencia con respecto al presupuesto contratado es del 3.43%, valor menor a lo establecido en el numeral 205.1 del Artículo 205 - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establecido en el RLCE.

Del plazo de ejecución del Adicional de obra

- 1.37 De acuerdo al Diagrama de Gantt mostrado, se ha estimado un plazo de ejecución de treinta y un (31) días calendario para la eliminación del material acumulado. El detalle se muestra en el Anexo (Expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante).

II. CONCLUSIONES:

- 2.1. El presupuesto Adicional de Obra N° 02 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; es de S/ 334,173.75 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta y tres con 75/100 soles) incluido IGV; lo que representa una incidencia del 11.42% respecto del monto del contrato original.
- 2.2. El presupuesto Deductivo Vinculante de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; es de S/ 233,869.93 (Doscientos treinta y tres ochocientos sesenta y nueve con 93/100 soles) incluido IGV; lo que representa una incidencia del 7.99% respecto del monto del contrato original.
- 2.3. La diferencia de la prestación del Adicional de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculante es de 3.43%, menor al 15.00% del monto del contrato original.
- 2.4 Para la ejecución de las prestaciones adicionales se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 000258, de fecha de aprobación 03/05/2022 y por un total de S/ 100,303.82, que representa la diferencia entre el presupuesto adicional y el deductivo vinculante.
- 2.4. La ejecución de las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; requerirá un plazo de treinta y un (31) días calendario.



- 2.5. De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto. Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra y de la consultora responsable de la elaboración y aprobación del expediente técnico de obra. Por lo tanto, el suscrito emite su opinión favorable y da la conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante, recomendando continuar con el trámite correspondiente” (sic);

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)
- 34.2 **El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
- 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario** o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público **y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista**, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. **En un plazo máximo de cinco (5) días** contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
- 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica** propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta,



la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

(...)

205.15. *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

(...) (resaltado es agregado);

Que, la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece lo siguiente:

"6.4 De la Prestación adicional de obra

Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:

- a. **Deficiencias del expediente técnico de obra.**
- b. **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.**
- c. **Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista"**
(resaltado es agregado);

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, siendo necesaria para cumplir con las metas de la obra, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la prestación adicional de obra N° 02 asciende a la suma de S/ 334,173.75 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres con 75/100 soles) incluido IGV; y el deductivo vinculado N° 01 asciende a la suma de S/ 233,869.93 (Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 93/100 soles) incluido IGV, que representan una incidencia parcial de 3.43% y acumulada de 6.59% respecto al monto del contrato original; originada por deficiencia del expediente técnico y por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, causales previstas en los literales a) y b) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



monto de S/ 334,173.75 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres con 75/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 233,869.93 (Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 93/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que la diferencia del presupuesto del adicional de obra N° 02 y del deductivo vinculado representa una incidencia de 3.43% respecto del monto del contrato original, siendo el porcentaje de incidencia acumulada de 6.59%.

Artículo 4.- Autorizar al Consorcio de Riego Cajamarca la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca”.

Artículo 5.- Disponer que la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 6.- Disponer que el Consorcio de Riego Cajamarca amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto de la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, según corresponda.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al Ing. Magno Molina Castro, anexando los informes de sustento, así como el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer el inicio de las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto de las causas que originan la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, así como por la demora incurrida en el pronunciamiento de la Entidad.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«RCHAVEZ»

RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES